



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
YESSICA ZERMEÑO

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2949/2016

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2949/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yessica Zermeño, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000189116, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

del 2002 a 2016 requiero saber cuántos puestos fijos, semifijos se tienen trabajando en la vía pública cual es el giro mercantil, cuantos locales y que locales o puestos tienen autorizados en ese periodo en vía pública necesito la información por trimestre y anual, también los nombres de las personas a las que se los autorizados, cuantos de ellos son organizaciones o asociaciones, en donde están ubicados, su fundamento legal para solicitar trabajar un puesto fijo, la diferencia con el semifijo, cuánto cuesta, en donde pago, quien lo autoriza

Datos para facilitar su localización

*dirección de gobierno
...” (sic)*

II. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“ ...

La Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil mediante sus oficios DGJGYPC/3920/2016, JUDVP/PRCVP/2246/2016 le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

...” (sic)



OFICIO DGJGYPC/3920/2016, SUSCRITO POR EL ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICO, DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL SUJETO OBLIGADO:

“En atención a la solicitud infomex 0408000189116, anexo al presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, mediante memorándum JUDP/PRCVP/1246/2016.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el oficio en forma impresa en tiempo, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público” (sic)

OFICIO JUDP/PRCVP/1246/201, SUSCRITO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTEMENTAL DE VIA PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO:

*“A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y de Protección Civil, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema INFOMEX, identificado con el número **04080000189116**, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:*

PREGUNTA	"1.- ¿Del 2002 a 2016 requiero saber cuántos puestos fijos o semifijos se tienen trabajando en la vía pública, Cuál es el giro mercantil?"... (sic)
RESPUESTA	<i>De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle el archivo magnético denominado "Base 2002-2016" en el cual podrá encontrar la información solicitada</i>
PREGUNTA	"3.- ¿Cuántos locales y que locales o puestos tienen autorizados en ese periodo en vía pública, necesito la información por trimestre y anual, También los nombres de las personas a las que se los autorizaron?"... (sic)
RESPUESTA	<i>De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004,, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014,</i>



	<i>base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada de manera anual como la arroja el Sistema anteriormente mencionado</i>
PREGUNTA	"5.- ¿Cuántos de ellos son organizaciones o asociaciones?"... (sic)
RESPUESTA	<i>De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada</i>
PREGUNTA	"6.- ¿En dónde están ubicados?"... (sic)
RESPUESTA	<i>De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada</i>
PREGUNTA	"7.- ¿Su fundamento legal para solicitar trabajar un puesto fijo?"... (sic)
RESPUESTA	<i>Me permito hacer de su conocimiento que el fundamento legal para poder incorporarse al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública es el establecido en el Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial (leí Distrito Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho</i>
PREGUNTA	"8.- ¿La diferencia con el Semifijo?"... (sic)
RESPUESTA	<i>Me permito hacer de su conocimiento que no existe un fundamento legal específico para los puestos semifijos ya que todo el comercio que se regula es mediante el acuerdo mencionado en su ji pregunta anterior</i>
PREGUNTA	"9.- ¿Cuánto Cuesta?"... (sic)
RESPUESTA	<i>Me permito hacer de su conocimiento que los costos para los comerciantes que están incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública son los establecidos en el Artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal mismo que a la letra versa:</i>



	<p><i>ARTICULO 304., Los Comerciantes en Vía publica con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metro cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.</i></p> <p><i>Grupo I:</i></p> <p><i>Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$8.55</i></p> <p><i>Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros comerciales siguientes:</i></p> <p><i>Alimentos y Bebidas preparadas.</i></p> <p><i>Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.</i></p> <p><i>Accesorios para automóviles.</i></p> <p><i>Discos y casetes de audio y video.</i></p> <p><i>Joyería y relojería.</i></p> <p><i>Ropa y calado.</i></p> <p><i>Artículos de ferretería y tlapalería.</i></p> <p><i>Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.</i></p> <p><i>Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería. Cosméticos y similares. •</i></p> <p><i>Telas y mercería.</i></p>
--	---



	<p><i>Accesorios para el hogar,</i></p> <p><i>Juguetes.</i></p> <p><i>Dulces y refrescos</i></p> <p><i>Artículos deportivos.</i></p> <p><i>Productos naturistas.</i></p> <p><i>Artículos esotéricos y religiosos.</i></p> <p><i>Alimentos naturales.</i></p> <p><i>Abarrotes.</i></p> <p><i>Artículos de Papelea y escritorio.</i></p> <p><i>Artesanías.</i></p> <p><i>Instrumentos musicales.</i></p> <p><i>Alimento y accesorios para animales.</i></p> <p><i>Plantas y ornato y accesorios.</i></p> <p><i>Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromas y pinturas, como promotores de puliera, quedan exentos de pago.</i></p> <p><i>Grupo 2: Exentos</i></p> <p><i>Se integra por las personas con discapacidad adultos mayores, madres Solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupan puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedan exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.</i></p> <p><i>La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.</i></p> <p><i>Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida el Jefe Delegacional</i></p>
--	---



	<p><i>correspondiente. Acompañada del documento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos. En su caso, las autoridades delegacionales proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan acceder a dicho beneficio fiscal.</i></p> <p><i>La demarcación estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre.</i></p> <p><i>Cuando los Contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:</i></p> <p><i>1. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y</i></p> <p><i>Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio.</i></p> <p><i>Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.</i></p> <p><i>Las cuotas de los puestos Fijos que se encuentren autorizados y que cumplan con la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a 51.42 por día, ni inferiores a \$23.71 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para esta actividad.</i></p> <p><i>Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente artículo, deberán cubrirlas a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.</i></p> <p><i>Los aprovechamientos a los que, se refiere este artículo se</i></p>
--	--



	destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere el artículo 303 do este Código.
PREGUNTA	"10.- ¿En dónde pago?"... (sic)
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que los cobros a los que se refiere para el uso y aprovechamiento de las vías y áreas públicas para las personas que están incorporadas al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, se hacen directamente en el Banco "Banorte" previo a pasar por la cantidad a pagar dependiendo al periodo en las oficinas del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública con el encargado del Sistema de Comercio en Vía Pública
PREGUNTA	"11.- ¿Quién lo Autoriza?"..., (sic)
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que las autorizaciones para poder ejercer el comercio en vía pública son otorgadas por el Director General Jurídico, de Gobierno y de Protección Civil esto de conformidad con el artículo 157 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

CVE_LIPIOS	NOMBRES	apemat	apemat	gru
HCA1042272002	CONCEPCION	LLUNA	LAGARDE	1
HCA1042482002	RUIRITA	MORALES	CEJA	1
HCA1042482002	HECTOR	AGUILAR	MINOR	1
HCA1042542002	JUAN RICARDO	CRUZ	ROSAS	1
HCA1043092002	LUCRECIA	SORIANO	LARA	1
HCA1043102002	LUSA	CORREA	LOPEZ	1
HCA1043112002	SILVIA	DIÁZ	HERNÁNDEZ	1
HCA1043262002	MARIO	GUERRERO	IBARRA	1
HCA1043372002	ARACELI	FLORES	PEREZ	1
HCA1043782002	MARIA GUADALUPE	VERGARA	DELGADILLO	1
HCA1043882002	ARACELI	LOPEZ	QUEDA	1
HCA1044612002	GODOFREDO	GARCIA	PRESTEGUI	1
HCA1044792002	EVANGELINA	GUERRERO	CALDERON	1
HCA1044962002	MARIA ALEJANDRA	GARCERAN	DE LA ROSA	1
HCA1045012002	MARIA LORENZA	LOPEZ	TREJO	1
HCA1045022002	ALICIA	TRISTAN	DOMINGUEZ	1
HCA1045032002	IVONNE SOLEDAD	JUAREZ	QUIJANO	1
HCA3042912002	WALEDO	SANTOS	PORTILLO	1
HCA3042292002	PATRICIA	HERNANDEZ	LARIOS	1
HCA3042372002	GABINO	JURADO	SALDIVAR	2
HCA3042382002	IRENE	GONZALEZ	ESPINOZA	1
HCA3042392002	MARCO ANTONIO	FLORES	SOLANO	1
HCA3042902002	GENARO	AGUILAR	CRUZ	1
HCA3042912002	MARIA DEL CONSUELO	LOPEZ	CASTILLO	2
HCB1045142002	SILVIA	MORALES	DIÁZ	1
HCD1044462002	CARLOS	CISNEROS	DEGANTE	1
HCD1044472002	HECTOR JAVIER	MUIÑOZ	BILLASENOR	1
HCD1044762002	OMAR	NAVARRO	BECCERRA	1
HCD3042552002	KARINA	CANTERO	CHAVARRIA	1
HCE1043412002	RAMELRTZ	SANCHEZ	RAMIREZ	1
HCE1043452002	MARIA ARACELI	VAZQUEZ	MAYORGA	1
HCE1043822002	CUAHTEMOC ARTURO	LLUNA	MORALES	1
HCF1042202002	JOSE DE JESUS	VANDUEZ	MAYORGA	1
HCF1042202002	ANA ROSA	TRUJILLO	ZARATE	1
HCF1042432002	LILIA	FLORES	LOPEZ	1
HCF1042462002	JOSE JORGE	RODRIGUEZ	LOPEZ	1
HCF1042472002	JUANA	VALVERDE	LOPEZ	1
HCF1042532002	GUADALUPE	DIÁZ	ESTANON	1
HCF1042542002	MIGUEL ANGEL	LOPEZ	CASTILLO	1
HCF1043182002	JUAN CARLOS	CABRERA	SALCEDO	1
HCF1043222002	ANA LETICIA	GARCIA	VARGAS	1
HCF1043232002	OSCAR	SANCHEZ	ERON	1
HCF1043252002	JESUS	TINAJERO	CARPIO	1
HCF1043292002	ELIA	GARCIA	GARRIDO	1
HCF1043342002	VICTORIA	ARCANA	GARCIA	1
HCF1043352002	MARIA DEL CARMEN	BENITEZ	VALADEZ	1
HCF1043362002	ENRIQUE	CRUZ	LEON	1
HCF1043412002	JAVIER	CAMACHO	MENDOZA	1
HCF1043472002	OMAR	HERNANDEZ	RANGEL	1
HCF1043482002	GUADALUPE	CASTELLANOS	GOMEZ	1
HCF1043512002	VICTORIA	TOLEDO	GARDUÑO	1



III. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

Acto impugnado

no me dan toda la información, ni tampoco como la requiero, está incompleta me ponen bases de datos solo con nombres y códigos y no puedo leer la información bien y falta

Descripción de los hechos

abrí los archivos y en su mayoría solo trae nombres y códigos que no entiendo ni específica para que están giros mercantiles y las ubicaciones en otros archivos ,no se comprende así la información

Agravios

*violan mi derecho a conocer la información que debe ser publica.
...” (sic)*

IV. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio SIP/UT/617/2016 de la misma fecha, asimismo, el veinte de octubre de dos mil dieciséis, manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

“ ...

*Derivado de lo anterior, la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil mediante oficios **DGJGYPC/4442/2016** y **JUDVP/PRCVP/1332/2016**, mediante los cuales las unidades administrativas rinden las manifestaciones que a su derecho conviene en relación al Recurso de Revisión **RR,SIP.2949/2016**, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **INFOMEX 0408000189116** con fundamento en el artículo 230 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior se notifica al correo recursoderevision@infodf.org.mx (se anexa copia simple del acuse) lo anterior constantes en seis (06) fojas útiles.” (sic)*

OFICIO DGJGYPC/ 4442 12016:

*“En atención al oficio girado por la Subdirección de Información Pública identificado con número **SIP/UT/2026/2016** y referente al documento remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no. **INFODF/DJDN/SP-A/0913/2016**, me permito comentar lo siguiente:*

*Con fundamento en los Artículos 230 y 243, fracción 11 de la Ley en la materia, el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto por la **C. YESSICA ZERMEÑO** mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio **INFOMEX 0408000189116**.*

En virtud de lo antes señalado, y con fundamento en el Artículo 230 Y 243, fracción II de la Ley de la Ley en la materia, en relación con el numeral Décimo Séptimo, fracción III, se le requiere de que envíe sus manifestaciones lo que a su derecho convenga, exhiba pruebas y/o exprese alegatos.



Al respecto y en desahogo a lo anterior envío a Usted Informe de Ley emitida por la Unidad Departamental de Vía Pública correspondiente al Recurso de Revisión identificado como **RR.SIP. 2949/2016** presentado ante el Instituto por la **C. YESSICA ZERMEÑO** mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0408000189116.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.” (sic)

OFICIO JUDVP/PRCVP/1332/2016:

“JAIME DELGADO GUTIERREZ, en mi calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, personalidad que tengo debidamente acreditada y que en el momento procesal oportuno y sí así lo requiere este Instituto presentaré, respetuosamente comparezco para señalar el siguiente

De acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley vigente, medio por la cual se me notificó el auto admisorio del Recurso de Revisión identificado como **RR.SIP. 2949/2016** a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil.

Así mismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que indica que admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de información pública identificado con el numero INFOMEX 0408000189116, para tal efecto se manifiestan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La C. Yessica Zermeño ingresó su solicitud de información pública a la cual le recayó el número INFOMEX 0408000189116, misma que fue turnada por la oficina de Información Pública de esta Dependencia en Iztacalco para su trámite y sustanciación.

2.-La C. Yessica Zermeño, en su solicitud de información pública, requiere diversa información, la cual no se transcribirá por economía procesal en atención a que es un principio formativo del proceso que consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano de gobierno.

3.- Es necesario hacer del conocimiento de este Instituto que en tiempo y forma se dio respuesta a la solicitud de información del peticionario.



4.- Como se puede desprender de la solicitud del peticionario, se dio contestación puntual y precisa a la petición, por lo que se **RATIFICA** la respuesta realizada con anterioridad; asimismo, y como se deriva del estudio del recurso en cuestión, el solicitante manifiesta como agravios que (sic) "no me dan toda la información, ni tampoco como la requiero, esta incompleta me ponen bases de datos solo con nombres y códigos y no puedo leer la información bien y falta. Abrí los archivos y en su mayoría solo trae nombres y códigos que no entiendo ni específica para que están giros mercantiles y las ubicaciones en otros archivos, no se comprende así la información. Violan mi derecho a conocer la información que debe ser pública"; al respecto me permito referirle lo siguiente:

Respecto a que el recurrente manifiesta que "no me dan toda la información, ni tampoco como la requiero, está incompleta me ponen bases de datos solo con nombres y códigos y no puedo leer la información bien y falta. Abrí los archivos y en su mayoría solo trae nombres y códigos que no entiendo ni específica para que están giros mercantiles y las ubicaciones en otros archivos, no se comprende así la información. Violan mi derecho a conocer la información que debe ser pública", esta Autoridad brindo toda la información solicitada por el hoy recurrente de una manera clara y precisa de acuerdo a todas y cada una de las preguntas realizadas por el solicitante; asimismo, es necesario precisar que como se menciona en el oficio de contestación, la información se otorgó de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, en la forma en la que obra en los archivos de esta Delegación y al no ser específico respecto a este agravio, nos encontramos imposibilitados para responder puntualmente. Aunado a lo anterior, como se desprende de los archivos que le fueron enviados, la información que solicito le fue otorgada planamente ya que las bases de datos contienen los datos de si son puestos fijos, semifijos, giro mercantil, nombres de los permisionarios, si pertenecen a alguna asociación, ubicación, etc.; asimismo, y respecto a los códigos y de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esos archivos le fueron otorgados en la forma en que se encuentran en los archivos de esta Unidad Departamental y como dicho artículo le menciona la información otorgada no tiene que ser como Usted la requiere sino como obra en los archivos del Ente Obligado; respecto a que manifiesta que los datos no los entiende y no los puede leer, me permito manifestarle que al convertir los archivos al formato PDF para poder enviarlos por correo electrónico, lógicamente el programa adapta los datos, quedando fuera de la responsabilidad de esta Autoridad que dichos datos se vean desordenados o por partes, más si son legibles; sin embargo, cabe mencionar que si se imprime la información enviada, el recurrente podrá leer con facilidad los datos que solicito inicialmente; por lo que de lo anterior, se desprende que esta Autoridad si otorgó la información de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, en la forma en la que obra en los archivos de esta Delegación, y además, nunca violó su derecho a conocer la información, como erróneamente lo manifiesta el hoy recurrente.



Por todo lo anterior, esta Autoridad considera que los agravios hechos valer por el recurrente son totalmente inválidos.

5.- Con fundamento en el artículo 244 fracciones II en relación con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitamos se declare el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Ente Público cumplió con la información solicitada por la ciudadana Yessica Zermeño.

...” (sic)

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio SIP/UT/617/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual realizó sus manifestaciones, constante de dos fojas útiles.

VI. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y por exhibidas las documentales públicas que refirió.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto declaró la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado y, por tal motivo, el mismo quedaba sin materia, al respecto, debe decirse que no por el simple hecho de requerir el sobreseimiento en los recursos se le otorgará, resultando pertinente aclararle que la causal de sobreseimiento que pretendió hacer valer no opera de esa manera, en virtud de que no emitió una respuesta complementaria, y no por el sólo hecho de solicitarlo se le otorgará el sobreseimiento.

Por lo anterior, es necesario indicarle al Sujeto que con independencia de que el estudio de las causales de sobreseimiento son de orden público y de estudio



preferente, no basta con que se solicite el sobreseimiento del recurso de revisión para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de dichas causales.

Al respecto, debe decirse que para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario la existencia de una respuesta complementaria emitida durante la substanciación del recurso de revisión, sin embargo, en el presente caso no existe una respuesta complementaria, por lo que no es procedente la solicitud del Sujeto Obligado, motivo por el cual se debe desestimar el sobreseimiento requerido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.



Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Lo anterior es así, ya que de actuar de forma contraria este Instituto tendría que suponer cuales son los hechos o circunstancias en que el Sujeto Obligado basó su excepción, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN



EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

De lo anterior, se desprende que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser demostradas plenamente por el Sujeto Obligado, pues es necesario que demuestre las razones y circunstancias que actualizan las causales.

En ese sentido, la causal de sobreseimiento que pretendió hacer valer el Sujeto Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
1) "del 2002 a 2016 requiero saber cuántos puestos fijos, semifijos se tienen trabajando en la vía pública." (sic)	"De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle el archivo magnético denominado "Base 2002-2016" en el cual podrá encontrar la información solicitada." (sic)	1) "no me dan toda la información," (sic) 2) "ni tampoco como la requiero." (sic)
2) "cual es el giro mercantil." (sic)		3) "está incompleta." (sic)
3) "cuantos locales y." (sic)	"De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los	4) "me ponen



	archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004,, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada de manera anual como la arroja el Sistema anteriormente mencionado?." (sic)	bases de datos solo con nombres y códigos y 5) "no puedo leer la información bien y falta." (sic)
4) "que locales o puestos tienen autorizados en ese periodo en vía pública." (sic)		6) "abrí los archivos y en su mayoría solo trae nombres y códigos que no entiendo." (sic)
5) "necesito la información por trimestre y." (sic)		
6) "anual." (sic)	"De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004,, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada de manera anual como la arroja el Sistema anteriormente mencionado." (sic)	7) "ni específica para que están giros mercantiles y." (sic)
7) "también los nombres de las personas a las que se los autorizados." (sic)		8) "las ubicaciones en otros archivos." (sic)
8) "cuántos de ellos son organizaciones o asociaciones." (sic)	"De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004,, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada de manera anual como la arroja el Sistema anteriormente mencionado." (sic)	9) "no se comprende así la información." (sic)
9) "en donde están	"De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los	10) "violan mi derecho a conocer la información que debe ser publica." (sic)



<p>ubicados.” (sic)</p>	<p>archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004., base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada de manera anual como la arroja el Sistema anteriormente mencionado.” (sic)</p>	
<p>10) “su fundamento legal para solicitar trabajar un puesto fijo.” (sic)</p>	<p>“Me permito hacer de su conocimiento que el fundamento legal para poder incorporarse al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública es el establecido en el Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial (del Distrito Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.” (sic)</p>	
<p>11) “la diferencia con el semifijo.” (sic)</p>	<p>“Me permito hacer de su conocimiento que no existe un fundamento legal específico para los puestos semifijos ya que todo el comercio que se regula es mediante el acuerdo mencionado en su pregunta anterior.” (sic)</p>	
<p>12) “cuánto cuesta.” (sic)</p>	<p>“Me permito hacer de su conocimiento que los costos para los comerciantes que están incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública son los establecidos en el Artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal mismo que a la letra versa:</p> <p>ARTICULO 304., Los Comerciantes en Vía pública con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metro cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente. en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.</p>	



	<p><i>Grupo I:</i></p> <p><i>Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$8.55</i></p> <p><i>Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros comerciales siguientes:</i></p> <p><i>Alimentos y Bebidas preparadas.</i></p> <p><i>Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.</i></p> <p><i>Accesorios para automóviles.</i></p> <p><i>Discos y casetes de audio y video.</i></p> <p><i>Joyería y relojería.</i></p> <p><i>Ropa y calado.</i></p> <p><i>Artículos de ferretería y tlapalería.</i></p> <p><i>Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.</i></p> <p><i>Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería. Cosméticos y similares. •</i></p> <p><i>Telas y mercería.</i></p> <p><i>Accesorios para el hogar,</i></p> <p><i>Juguetes.</i></p> <p><i>Dulces y refrescos</i></p> <p><i>Artículos deportivos.</i></p> <p><i>Productos naturistas.</i></p> <p><i>Artículos esotéricos y religiosos.</i></p>	
--	--	--



	<p><i>Alimentos naturales.</i></p> <p><i>Abarrotes.</i></p> <p><i>Artículos de Papelea y escritorio.</i></p> <p><i>Artesanías.</i></p> <p><i>Instrumentos musicales.</i></p> <p><i>Alimento y accesorios para animales.</i></p> <p><i>Plantas y ornato y accesorios.</i></p> <p><i>Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromas y pinturas, como promotores de puliera, quedan exentos de pago.</i></p> <p><i>Grupo 2: Exentos</i></p> <p><i>Se integra por las personas con discapacidad adultos mayores, madres Solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupan puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedan exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.</i></p> <p><i>La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.</i></p> <p><i>Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente. Acompañada del documento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos. En su caso, las autoridades delegacionales proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan acceder a dicho beneficio fiscal.</i></p> <p><i>La demarcación estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante</i></p>	
--	---	--



	<p><i>los primeros quince días naturales de cada trimestre.</i></p> <p><i>Cuando los Contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:</i></p> <p><i>1. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y</i></p> <p><i>Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio.</i></p> <p><i>Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.</i></p> <p><i>Las cuotas de los puestos Fijos que se encuentren autorizados y que cumplan con la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a 51.42 por día, ni inferiores a \$23.71 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para esta actividad.</i></p> <p><i>Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente artículo, deberán cubrirlos a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.</i></p> <p><i>Los aprovechamientos a los que, se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere el artículo 303 do este Código.” (sic)</i></p>	
<p>13) “en donde pago.” (sic)</p>	<p><i>“Me permito hacer de su conocimiento que los cobros a los que se refiere para el uso y aprovechamiento de las vías y áreas públicas para las personas que están incorporadas al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, se hacen directamente en el Banco "Banorte" previo a pasar por la cantidad a pagar</i></p>	



	<p>dependiendo al periodo en las oficinas del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública con el encargado del Sistema de Comercio en Vía Pública.” (sic)</p>																																																																																																																																																																																																																																																																					
14) “quien lo autoriza.” (sic)	<p>“Me permito hacer de su conocimiento que las autorizaciones para poder ejercer el comercio en vía pública son otorgadas por el Director General Jurídico, de Gobierno y de Protección Civil esto de conformidad con el artículo 157 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.” (sic)</p>																																																																																																																																																																																																																																																																					
	<p>“Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.”</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>cve_unica</th> <th>nombre</th> <th>apemat</th> <th>apemat</th> <th>gru</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>HCA1042272002</td><td>CONCEPCION</td><td>LUNA</td><td>LAGARDE</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1042482002</td><td>RUFINA</td><td>MORALES</td><td>CEJA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1042492002</td><td>HECTOR</td><td>AGUILAR</td><td>MINOR</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1042542002</td><td>JUAN RICARDO</td><td>CRUZ</td><td>ROSAS</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1043092002</td><td>LUCRECIA</td><td>SORIANO</td><td>LARA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1043102002</td><td>LUISA</td><td>CORREA</td><td>LOPEZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1043112002</td><td>SILVIA</td><td>DIAZ</td><td>HERNANDEZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1043262002</td><td>MARIO</td><td>GUERRERO</td><td>IBARRA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1043372002</td><td>ARACELI</td><td>FLORES</td><td>PEREZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1043782002</td><td>MARIA GUADALUPE</td><td>VERGARA</td><td>DELGADILLO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1043882002</td><td>ARACELI</td><td>DIAZ</td><td>OJEDA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1044612002</td><td>GODOFREDO</td><td>GARCIA</td><td>PRESTEGUI</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1044792002</td><td>EVANGELINA</td><td>GUERRERO</td><td>CALDERON</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1044952002</td><td>MARIA ALEJANDRA</td><td>GUTIERREZ</td><td>DE LA ROSA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1045012002</td><td>MARIA LORENZA</td><td>LOPEZ</td><td>TREJO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1045022002</td><td>ALICIA</td><td>TRISTAN</td><td>DOMINGUEZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA1045032002</td><td>IVONNE SOLEDAD</td><td>JUAREZ</td><td>QUILIANO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA3042242002</td><td>WALDO</td><td>SANTOS</td><td>PORTILLO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA3042292002</td><td>PATRICIA</td><td>HERNANDEZ</td><td>LARIOS</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA3042372002</td><td>GABINO</td><td>JURADO</td><td>SALDIVAR</td><td>2</td></tr> <tr><td>HCA3042382002</td><td>IRENE</td><td>GONZALEZ</td><td>ESPINOZA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA3042392002</td><td>MARCO ANTONIO</td><td>FLORES</td><td>SOLANO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA3042902002</td><td>GENARO</td><td>AGUILAR</td><td>CRUZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCA3042912002</td><td>MARIA DEL CONSUELO</td><td>BAUTISTA</td><td>CASTILLO</td><td>2</td></tr> <tr><td>HCB1045142002</td><td>SILVIA</td><td>MORALES</td><td>DIAZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCD1044452002</td><td>CARLOS</td><td>CISNEROS</td><td>DEGANTE</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCD1044572002</td><td>HECTOR JAVIER</td><td>MUÑOZ</td><td>VILLASEÑOR</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCD1044752002</td><td>OMAR</td><td>NAVARRO</td><td>BECERRA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCD3042952002</td><td>KARINA</td><td>CANTERO</td><td>CHAVARRIA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCE1043412002</td><td>AMELIA</td><td>RAMIREZ</td><td>CASTILLO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCE1043452002</td><td>MARIA ARACELI</td><td>VAZQUEZ</td><td>MAYORGA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCE1043622002</td><td>CUAHEMOC ARTURO</td><td>LUNA</td><td>MORALES</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1042302002</td><td>JOSE DE JESUS</td><td>VAZQUEZ</td><td>MAYORGA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1042432002</td><td>ANA ROSA</td><td>TRUJILLO</td><td>ZARATE</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1042452002</td><td>LILIA</td><td>FLORES</td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1042452002</td><td>JOSE JORGE</td><td>RODRIGUEZ</td><td>LOPEZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1042472002</td><td>JUANA</td><td>VALVERDE</td><td>LOPEZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1042532002</td><td>GUADALUPE</td><td>DIAZ</td><td>ESTAÑON</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1042552002</td><td>MIGUEL ANGEL</td><td>LOPEZ</td><td>PASTOR</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043182002</td><td>JUAN CARLOS</td><td>CABRERA</td><td>SALCEDO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043222002</td><td>ANA LETICIA</td><td>GARCIA</td><td>VARGAS</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043232002</td><td>OSCAR</td><td>SANCHEZ</td><td>LEON</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043252002</td><td>JESUS</td><td>TINAJERO</td><td>CARPIO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043292002</td><td>ELIA</td><td>GARCIA</td><td>GARRIDO</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043342002</td><td>VICTORIA</td><td>GARCIA</td><td>ARANA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043352002</td><td>MARIA DEL CARMEN</td><td>BENITEZ</td><td>VALADEZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043362002</td><td>ENRIQUE</td><td>CRUZ</td><td>LEON</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043442002</td><td>JAVIER</td><td>CAMACHO</td><td>MENDOZA</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043472002</td><td>OMAR</td><td>HERNANDEZ</td><td>RANGEL</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043482002</td><td>GUADALUPE</td><td>CASTELLANOS</td><td>GOMEZ</td><td>1</td></tr> <tr><td>HCF1043512002</td><td>VICTORIA</td><td>TOLEDO</td><td>GARDUÑO</td><td>1</td></tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	cve_unica	nombre	apemat	apemat	gru	HCA1042272002	CONCEPCION	LUNA	LAGARDE	1	HCA1042482002	RUFINA	MORALES	CEJA	1	HCA1042492002	HECTOR	AGUILAR	MINOR	1	HCA1042542002	JUAN RICARDO	CRUZ	ROSAS	1	HCA1043092002	LUCRECIA	SORIANO	LARA	1	HCA1043102002	LUISA	CORREA	LOPEZ	1	HCA1043112002	SILVIA	DIAZ	HERNANDEZ	1	HCA1043262002	MARIO	GUERRERO	IBARRA	1	HCA1043372002	ARACELI	FLORES	PEREZ	1	HCA1043782002	MARIA GUADALUPE	VERGARA	DELGADILLO	1	HCA1043882002	ARACELI	DIAZ	OJEDA	1	HCA1044612002	GODOFREDO	GARCIA	PRESTEGUI	1	HCA1044792002	EVANGELINA	GUERRERO	CALDERON	1	HCA1044952002	MARIA ALEJANDRA	GUTIERREZ	DE LA ROSA	1	HCA1045012002	MARIA LORENZA	LOPEZ	TREJO	1	HCA1045022002	ALICIA	TRISTAN	DOMINGUEZ	1	HCA1045032002	IVONNE SOLEDAD	JUAREZ	QUILIANO	1	HCA3042242002	WALDO	SANTOS	PORTILLO	1	HCA3042292002	PATRICIA	HERNANDEZ	LARIOS	1	HCA3042372002	GABINO	JURADO	SALDIVAR	2	HCA3042382002	IRENE	GONZALEZ	ESPINOZA	1	HCA3042392002	MARCO ANTONIO	FLORES	SOLANO	1	HCA3042902002	GENARO	AGUILAR	CRUZ	1	HCA3042912002	MARIA DEL CONSUELO	BAUTISTA	CASTILLO	2	HCB1045142002	SILVIA	MORALES	DIAZ	1	HCD1044452002	CARLOS	CISNEROS	DEGANTE	1	HCD1044572002	HECTOR JAVIER	MUÑOZ	VILLASEÑOR	1	HCD1044752002	OMAR	NAVARRO	BECERRA	1	HCD3042952002	KARINA	CANTERO	CHAVARRIA	1	HCE1043412002	AMELIA	RAMIREZ	CASTILLO	1	HCE1043452002	MARIA ARACELI	VAZQUEZ	MAYORGA	1	HCE1043622002	CUAHEMOC ARTURO	LUNA	MORALES	1	HCF1042302002	JOSE DE JESUS	VAZQUEZ	MAYORGA	1	HCF1042432002	ANA ROSA	TRUJILLO	ZARATE	1	HCF1042452002	LILIA	FLORES		1	HCF1042452002	JOSE JORGE	RODRIGUEZ	LOPEZ	1	HCF1042472002	JUANA	VALVERDE	LOPEZ	1	HCF1042532002	GUADALUPE	DIAZ	ESTAÑON	1	HCF1042552002	MIGUEL ANGEL	LOPEZ	PASTOR	1	HCF1043182002	JUAN CARLOS	CABRERA	SALCEDO	1	HCF1043222002	ANA LETICIA	GARCIA	VARGAS	1	HCF1043232002	OSCAR	SANCHEZ	LEON	1	HCF1043252002	JESUS	TINAJERO	CARPIO	1	HCF1043292002	ELIA	GARCIA	GARRIDO	1	HCF1043342002	VICTORIA	GARCIA	ARANA	1	HCF1043352002	MARIA DEL CARMEN	BENITEZ	VALADEZ	1	HCF1043362002	ENRIQUE	CRUZ	LEON	1	HCF1043442002	JAVIER	CAMACHO	MENDOZA	1	HCF1043472002	OMAR	HERNANDEZ	RANGEL	1	HCF1043482002	GUADALUPE	CASTELLANOS	GOMEZ	1	HCF1043512002	VICTORIA	TOLEDO	GARDUÑO	1	
cve_unica	nombre	apemat	apemat	gru																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1042272002	CONCEPCION	LUNA	LAGARDE	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1042482002	RUFINA	MORALES	CEJA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1042492002	HECTOR	AGUILAR	MINOR	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1042542002	JUAN RICARDO	CRUZ	ROSAS	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1043092002	LUCRECIA	SORIANO	LARA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1043102002	LUISA	CORREA	LOPEZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1043112002	SILVIA	DIAZ	HERNANDEZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1043262002	MARIO	GUERRERO	IBARRA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1043372002	ARACELI	FLORES	PEREZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1043782002	MARIA GUADALUPE	VERGARA	DELGADILLO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1043882002	ARACELI	DIAZ	OJEDA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1044612002	GODOFREDO	GARCIA	PRESTEGUI	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1044792002	EVANGELINA	GUERRERO	CALDERON	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1044952002	MARIA ALEJANDRA	GUTIERREZ	DE LA ROSA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1045012002	MARIA LORENZA	LOPEZ	TREJO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1045022002	ALICIA	TRISTAN	DOMINGUEZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA1045032002	IVONNE SOLEDAD	JUAREZ	QUILIANO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA3042242002	WALDO	SANTOS	PORTILLO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA3042292002	PATRICIA	HERNANDEZ	LARIOS	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA3042372002	GABINO	JURADO	SALDIVAR	2																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA3042382002	IRENE	GONZALEZ	ESPINOZA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA3042392002	MARCO ANTONIO	FLORES	SOLANO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA3042902002	GENARO	AGUILAR	CRUZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCA3042912002	MARIA DEL CONSUELO	BAUTISTA	CASTILLO	2																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCB1045142002	SILVIA	MORALES	DIAZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCD1044452002	CARLOS	CISNEROS	DEGANTE	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCD1044572002	HECTOR JAVIER	MUÑOZ	VILLASEÑOR	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCD1044752002	OMAR	NAVARRO	BECERRA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCD3042952002	KARINA	CANTERO	CHAVARRIA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCE1043412002	AMELIA	RAMIREZ	CASTILLO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCE1043452002	MARIA ARACELI	VAZQUEZ	MAYORGA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCE1043622002	CUAHEMOC ARTURO	LUNA	MORALES	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1042302002	JOSE DE JESUS	VAZQUEZ	MAYORGA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1042432002	ANA ROSA	TRUJILLO	ZARATE	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1042452002	LILIA	FLORES		1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1042452002	JOSE JORGE	RODRIGUEZ	LOPEZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1042472002	JUANA	VALVERDE	LOPEZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1042532002	GUADALUPE	DIAZ	ESTAÑON	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1042552002	MIGUEL ANGEL	LOPEZ	PASTOR	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043182002	JUAN CARLOS	CABRERA	SALCEDO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043222002	ANA LETICIA	GARCIA	VARGAS	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043232002	OSCAR	SANCHEZ	LEON	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043252002	JESUS	TINAJERO	CARPIO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043292002	ELIA	GARCIA	GARRIDO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043342002	VICTORIA	GARCIA	ARANA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043352002	MARIA DEL CARMEN	BENITEZ	VALADEZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043362002	ENRIQUE	CRUZ	LEON	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043442002	JAVIER	CAMACHO	MENDOZA	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043472002	OMAR	HERNANDEZ	RANGEL	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043482002	GUADALUPE	CASTELLANOS	GOMEZ	1																																																																																																																																																																																																																																																																		
HCF1043512002	VICTORIA	TOLEDO	GARDUÑO	1																																																																																																																																																																																																																																																																		



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio JUDVP/PRCVP/2246/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado que se le proporcionara información *del 2002 a 2016 requiero saber cuántos puestos fijos, semifijos se tienen trabajando en la vía pública cual es el giro mercantil, cuantos locales y que locales o puestos tienen autorizados en ese periodo en vía pública necesito la información por trimestre y anual, también los nombres de las personas a las que se los autorizados, cuántos de ellos son organizaciones o asociaciones, en donde están ubicados, su fundamento legal para solicitar trabajar un puesto fijo, la diferencia con el semifijo, cuánto cuesta, en donde pago, quien lo autoriza.*

Ahora bien, en respuesta, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

PREGUNTA	"1.- ¿Del 2002 a 2016 requiero saber cuántos puestos fijos o semifijos se tienen trabajando en la vía pública,Cuál es el giro mercantil?"... (sic)
RESPUESTA	<i>De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle el archivo magnético denominado "Base 2002-2016' en el cual podrá encontrar la información solicitada</i>
PREGUNTA	"3.- ¿Cuántos locales y que locales o puestos tienen autorizados en ese periodo en vía pública, necesito la información por trimestre y anual, También los nombres de las personas a las que se los autorizaron?"... (sic)
RESPUESTA	<i>De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base</i>



	2004,, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada de manera anual como la arroja el Sistema anteriormente mencionado
PREGUNTA	"5.- ¿Cuántos de ellos son organizaciones o asociaciones?"... (sic)
RESPUESTA	De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada
PREGUNTA	"6.- ¿En dónde están ubicados?"... (sic)
RESPUESTA	De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle los archivos magnéticos denominados "Base 2002, base 2003, base 2004, base 2005, base 2006, base 2007, base 2008, base 2009, base 2010, base 2011, base 2012, base 2013, base 2014, base 2015 y base 2016" en los cuales podrá encontrar la información solicitada
PREGUNTA	"7.- ¿Su fundamento legal para solicitar trabajar un puesto fijo?"... (sic)
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que el fundamento legal para poder incorporarse al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública es el establecido en el Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial (leí Distrito Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho
PREGUNTA	"8.- ¿La diferencia con el Semifijo?"... (sic)
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que no existe un fundamento legal específico para los puestos semifijos ya que todo el comercio que se regula es mediante el acuerdo mencionado en su ji pregunta anterior



<p>PREGUNTA</p>	<p>"9.- ¿Cuánto Cuesta?"... (sic)</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p><i>Me permito hacer de su conocimiento que los costos para los comerciantes que están incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública son los establecidos en el Artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal mismo que a la letra versa:</i></p> <p><i>ARTICULO 304., Los Comerciantes en Vía pública con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metro cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente. en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.</i></p> <p><i>Grupo I:</i></p> <p><i>Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$8.55</i></p> <p><i>Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros comerciales siguientes:</i></p> <p><i>Alimentos y Bebidas preparadas.</i></p> <p><i>Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.</i></p> <p><i>Accesorios para automóviles.</i></p> <p><i>Discos y casetes de audio y video.</i></p>



	<p><i>Joyería y relojería.</i></p> <p><i>Ropa y calado.</i></p> <p><i>Artículos de ferretería y tlapalería.</i></p> <p><i>Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.</i></p> <p><i>Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería. Cosméticos y similares. •</i></p> <p><i>Telas y mercería.</i></p> <p><i>Accesorios para el hogar,</i></p> <p><i>Juguetes.</i></p> <p><i>Dulces y refrescos</i></p> <p><i>Artículos deportivos.</i></p> <p><i>Productos naturistas.</i></p> <p><i>Artículos esotéricos y religiosos.</i></p> <p><i>Alimentos naturales.</i></p> <p><i>Abarrotes.</i></p> <p><i>Artículos de Papelea y escritorio.</i></p> <p><i>Artesanías.</i></p> <p><i>Instrumentos musicales.</i></p> <p><i>Alimento y accesorios para animales.</i></p> <p><i>Plantas y ornato y accesorios.</i></p> <p><i>Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromas</i></p>
--	---



	<p><i>y pinturas, como promotores de puliera, quedan exentos de pago.</i></p> <p><i>Grupo 2: Exentos</i></p> <p><i>Se integra por las personas con discapacidad adultos mayores, madres Solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupan puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedan exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.</i></p> <p><i>La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.</i></p> <p><i>Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente. Acompañada del documento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos. En su caso, las autoridades delegacionales proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan acceder a dicho beneficio fiscal.</i></p> <p><i>La demarcación estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre.</i></p> <p><i>Cuando los Contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:</i></p> <p><i>1. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y</i></p>
--	---



	<p><i>Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio.</i></p> <p><i>Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.</i></p> <p><i>Las cuotas de los puestos Fijos que se encuentren autorizados y que cumplan con la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a 51.42 por día, ni inferiores a \$23.71 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para esta actividad.</i></p> <p><i>Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente artículo, deberán cubrirlas a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.</i></p> <p><i>Los aprovechamientos a los que, se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere el artículo 303 do este Código.</i></p>
<p>PREGUNTA</p>	<p><i>"10.- ¿En dónde pago?"... (sic)</i></p>
<p>RESPUESTA</p>	<p><i>Me permito hacer de su conocimiento que los cobros a los que se refiere para el uso y aprovechamiento de las vías y áreas públicas para las personas que están incorporadas al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, se hacen directamente en el Banco "Banorte" previo a pasar por la cantidad a pagar dependiendo al periodo en las oficinas del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública con el encargado del Sistema de Comercio en Vía Pública</i></p>
<p>PREGUNTA</p>	<p><i>"11.- ¿Quién lo Autoriza?";, (sic)</i></p>



RESPUESTA	<i>Me permito hacer de su conocimiento que las autorizaciones para poder ejercer el comercio en vía pública son otorgadas por el Director General Jurídico, de Gobierno y de Protección Civil esto de conformidad con el artículo 157 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</i>
------------------	---

Ahora bien, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, manifestó como agravios los siguientes: **1) no me dan toda la información, 2) ni tampoco como la requiero, 3) está incompleta 4) me ponen bases de datos solo con nombres y códigos y 5) no puedo leer la información bien y falta, 7) abrí los archivos y en su mayoría solo trae nombres y códigos que no entiendo 8) ni específica para que están giros mercantiles y 9) las ubicaciones en otros archivos, 10) no se comprende así la información.**

Por lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar, de conformidad con los agravios formulados por la recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al ahora recurrente.

Por otra parte, se advierte que los agravios **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** expuestos por la recurrente tratan sobre la negativa de entrega de información por parte del Sujeto Obligado, motivo por el cual este Órgano Colegiado procede a su estudio en conjunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época*



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por la recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **10, 11, 12, 13 y 14**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecha con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales señalan:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión



de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, este Órgano Colegiado se concentrará a verificar si con la respuesta emitida, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, por lo que de la lectura a los agravios formulados por la recurrente, se desprendió que su inconformidad fue porque no se le dio toda la información ni tampoco como la requirió, estando incompleta, y le ponían bases de datos sólo con nombres y códigos y no podía leer la información bien y faltaba abrir los archivos, y en su mayoría sólo traía nombres y códigos que no entendía ni especificaba para que estaban giros mercantiles y las ubicaciones en otros archivos, por lo que no se comprendía así la información, transgrediendo su derecho a conocer la información que debía ser pública.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud de los agravios formulados por la recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho a la particular.



Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se puede advertir que únicamente atendió los requerimientos **10, 11, 12, 13 y 14**, sin que hiciera manifestación alguna respecto de los diversos **2, 4, 5 y 7**.

Asimismo, por lo que hace a los requerimientos **1, 3, 6, 8 y 9**, la respuesta resulta incongruente respecto de lo solicitado por la ahora recurrente, en virtud de que el Sujeto remitió información incomprensible para la particular, aclarando que no es perito en la materia y no está obligada a conocer el fondo de la respuesta, lo que deriva en que ésta únicamente refleja en su primera columna una serie de códigos, en la segunda nombres de diversas personas y al final un número, motivo por el cual es incongruente con su respuesta.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta de manera parcial en relación a su competencia, ya que respecto de los requerimientos: **10) el fundamento legal para incorporarse al programa de Reordenamiento en vía pública, 11) que no existe un fundamento legal para los puestos semifijos, 12) señalando los costos, 13) que los pagos se hacen directamente en el Banco Banorte, y 14) que las autorizaciones son otorgadas por el Director General Jurídico y de Gobierno y de Protección Civil**, envió un archivo anexo que decía bases desde el dos mil dos al dos mil dieciséis, mismo que resulta incomprensible e incongruente, sin que se pronunciara respecto a los diversos **2, 4, 5 y 7**.

Ahora bien, a efecto de establecer si el Sujeto Obligado estaba en condiciones de proporcionar la información solicitada, es preciso traer a colación sus atribuciones:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Titulo Quinto



***De las bases para la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal
y la distribución de Atribuciones entre sus Órganos***

Capítulo III

***De las Bases para la Distribución entre Órganos Centrales y Desconcentrados de la
Administración Pública del Distrito Federal.***

Artículo 117. *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

...

IX. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO – ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

TÍTULO SEGUNDO BIS

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DE
LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO ÚNICO

De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los titulares de los puestos de Líder Coordinador de Proyectos y de los de Enlace en toda unidad administrativa y unidad administrativa de apoyo técnico-operativo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos.

Puesto: *Coordinación de Modernización y del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.*



Misión: Promover y mantener una organización que contribuya al logro de los objetivos y programas establecidos por la jefatura delegacional, así como todos los temas referentes a la atención ciudadana, aseguramiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, en beneficio de la población de Iztacalco.

Objetivo 1: Conducir los Programas de Simplificación y Modernización Administrativa de la Delegación así como del Sistema de Atención al Público, uniformando los criterios que permitan una adopción de procedimientos adecuados de trabajo en las unidades administrativas.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Orientar a las Unidades Administrativas sobre las técnicas, procedimientos y relaciones necesarias para operar sus planes de trabajo, así como proponer a la jefatura delegacional estrategias administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Delegación.

Revisar periódicamente la estructura orgánica funcional de la Delegación, a fin de garantizar la congruencia en las acciones y competencias de las Unidades Administrativas y Técnico Operativas.

Proporcionar al personal asignado de las diferentes unidades administrativas, los servicios de asesoría, orientación y apoyo que sean requeridos, para la elaboración de sus manuales de organización y procedimientos.

Coordinar y coadyuvar en la ejecución de los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público en coordinación con las áreas correspondientes

Objetivo 2: Coordinar mesas de trabajo con las distintas áreas de la Delegación respecto del seguimiento técnico a los distintos instrumentos normativos que regulan las actividades de la Delegación.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

Diseñar guías técnicas y otros instrumentos administrativos similares que contribuyan a orientar y facilitar el entendimiento para la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y operación requeridos en las diferentes unidades administrativas.

Fungir como enlace ante la Coordinación General de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, en todo lo relativo a los cambios y modificaciones organizacionales, así como en la elaboración de los manuales administrativos y de operación que se deriven de dichas modificaciones.



Coordinar la difusión de los Manuales Administrativos de Organización, de Procedimientos y Manuales Específicos de Operación, de acuerdo al último dictamen emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa.

Representar a la delegación en las reuniones de trabajo convocadas por la Coordinación General de Modernización Administrativa relacionadas con las modificaciones y cambios a la estructura orgánica y comunicar a la jefatura delegacional y servidores públicos involucrados, los acuerdos establecidos, así como las observaciones y/o recomendaciones que al efecto se realicen.

Objetivo 3: *Coordinar las actividades de atención ciudadana, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Delegación.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

Coordinar y supervisar la operación de la Oficialía de Partes.

Coordinar y supervisar la operación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente, procurando observar la correcta utilización de la imagen corporativa que diseñe la Coordinación General de Modernización Administrativa.

Asegurar la correcta recepción, canalización y seguimiento, hasta su conclusión de las solicitudes de servicios que se reciban en forma telefónica, personal, documental o por medio electrónicos.

Proporcionar al interesado la información del avance de la gestión del servicio público solicitado y, en su caso, la resolución correspondiente.

Establecer y mantener comunicación y Asesorar a las áreas delegacionales encargadas de resolver las solicitudes de información pública o de datos personales requeridos por la ciudadanía.

Objetivo 4: *Realizar los análisis necesarios con objeto de sugerir al Jefe Delegacional sobre los posibles cambios en los procesos de atención al ciudadano.*

Funciones vinculadas al Objetivo 4:

Elaborar indicadores de servicio, satisfacción y desempeño, que permitan medir y evaluar la gestión pública, proporcionando la información a las áreas correspondientes a efecto de que cuenten con los elementos para mejorar el desempeño de sus funciones.

Analizar y proponer mejoras en el proceso de recepción, canalización y seguimiento de las solicitudes de servicios que ingresen a la Delegación a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.



Asistir y participar en los programas que en materia de capacitación instrumente la Coordinación General de Modernización Administrativa, para su eficiente operación, seguimiento, evaluación y mejora continua.

Establecer mecanismos de colaboración con otras instancias de Gobierno sobre las solicitudes de servicios.

Objetivo 5: *Coordinar las actividades correspondientes al resguardo y trámite del acervo normativo, respuestas y gestión ciudadana de las áreas con los solicitantes de servicios*

Funciones vinculadas al Objetivo 5:

Observar y mantener actualizado el acervo normativo de la Coordinación y sus áreas.

Elaborar y presentar los reportes de actividades que le sean requeridos sobre el avance, desarrollo y resultados de las solicitudes, dentro de los tiempos establecidos y con las formalidades solicitadas.

Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Sujeto Obligado sí estaba en condiciones de proporcionarle la información requerida a la particular, siendo incongruente con su respuesta a los requerimientos **1, 3, 6, 8 y 9**, por lo que hace a los diversos **2, 4, 5 y 7** no hubo respuesta, y por lo que respecta a los cuestionamientos **10, 11, 12, 13 y 14** el Sujeto sí se pronunció, por lo que sólo emitió una respuesta parcial respecto de todos los requerimientos.

Asimismo, se puede advertir que el Sujeto Obligado sí estaba en condiciones de proporcionarle la información requerida a la particular, y no turno la solicitud de información a otras Unidades Administrativas que pudieran haberse manifestado al respecto.

En ese sentido, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:



REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

...

IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las mismas a sus Unidades Administrativas que consideren competentes para atenderlas, teniendo los Titulares de las Unidades de Transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades.

En ese sentido, si los sujetos obligados no fundan la competencia material de sus Unidades Administrativas para conocer de las solicitudes de información de los



particulares, al recibir una respuesta se entiende que procede de la Unidad que se consideró competente para poseer la información requerida, de no ser así, e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto resolver si la solicitud se gestionó adecuadamente, es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la Unidad competente para darle atención.

Asimismo, conforme a lo expuesto por el Sujeto Obligado mediante la respuesta impugnada, este Instituto concluye que sí se encontraba en aptitud de emitir un pronunciamiento categórico, expreso y preciso a los requerimientos formulados por la particular, lo anterior, a fin de garantizar su prerrogativa para acceder a la información generada, administrada o en su poder, en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, este Instituto estima necesario citar lo establecido en los artículos 1, 6, fracción XLI, 21, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o



Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLI. Sujetos Obligados: *De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los **Órganos Político Administrativos**, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, **así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos**, realice actos de autoridad o de interés público;*

...

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 21. *Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los **Órganos Político Administrativos**, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, **así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México**, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
- Todo aquel Organismo que recibe y ejerce recursos públicos es considerado un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado transgredió lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a*



concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las instancias que pueden poseer la información de interés del particular, con lo cual dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad,



entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, circunstancia que no aconteció.

En consecuencia, y al observarse con notoria claridad que el Sujeto Obligado no se pronunció expresamente sobre lo solicitado por la particular, estando dentro de sus facultades hacerlo, se concluye que la respuesta resulta transgresora del elemento de validez de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En ese sentido, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los agravios formulados por la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

- **De atención a la solicitud de información emitiendo un pronunciamiento categórico a cada uno de los requerimientos planteados o, en su caso, deberá fundar y motivar dicha circunstancia.**



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**